

102

ATU
22367

(X)(X)

REAL CEDULA DE S. MAG.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE MANDAN ADMITIR LAS
Súplicas de las Sentencias de la Sala de Provincia para
Revista en los casos en que sean suplicables,
conforme á la calidad, y naturaleza del
juicio , en la conformidad
que se expresa.

AÑO



1783.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

XXX

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

Por la qual se manda admitir las
súplicas de las personas de la Isla de Puerto Rico
que se presenten en los casos en que se han
comunicado a la Real Audiencia y en virtud de
juicio en la conformidad
que se expresa.



En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marin

Y REAL RESOLUCION EN DITADA
Por la Veedor de Antonio de Horta y
Imprenta de M. de M. de Horta de Vizcaya

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: **SABED**: Que con motivo de los continuados recursos que se hacian á mi Real Persona en solicitud de que se volviesen á ver con mas Ministros los pleytos que ya lo estaban por la Sala de Provincia del mi Consejo, en apelacion de los Alcaldes de mi Real Casa, y Corte, y Juzgados Ordinarios del Corregidor de la Villa de Madrid, y sus Tenientes, y me havia dignado mandarlo así en diferentes casos particulares; y considerando la misma Sala de Provincia que esta aquiescencia, y efecto de mi Real Clemencia sería un egemplar á cuya sombra no habria litigante que se atemperase á sus providencias, como lo estaba ya tocando, pues de los mas de los pleytos recurrían a mi Real Persona, pasó á reflexio-

4
nar sobre el modo de cortar estos inconvenientes , presente la *ley 20. tit. 4. lib. 2.* que manda que lo que se determine por los Ministros de la misma Sala de Provincia , sea habido por grado de Revista ; y me manifestó en Consulta de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos , que la causa impulsiva de esta ley no subsistía ahora , y que así la parecía que si en la referida Sala de Provincia se estableciera el grado de Revista como lo estaba en la *J. Justicia* en otros negocios que por apelacion van á ella , se cortarían los muchos recursos que se hacían , y en que el Consejo consumía mucho tiempo en perjuicio de otros asuntos. Enterado Yo de esta consulta , por mi Real resolucion á ella tuve á bien mandar que el mi Consejo pleno me consultase lo que se le ofreciese , y pareciese sobre si convendría establecer por punto general el grado de Revista de las sentencias que diera la misma Sala de Provincia. Cumpliendo el Consejo pleno con esta mi Real determinacion , examinó el asunto con la reflexion , y cuidado que corresponde á su gravedad ; y teniendo presente lo prevenido en la referida *ley 20. tit. 4. lib. 2.* el *auto 1, tit. 8. lib. 2.* que habla de los negocios , y pleytos civiles de que conocen en primera instancia los Alcaldes de mi Casa , y Corte , y el *auto 9. tit. 8. lib. 2.* que trata de los negocios civiles , y egecutivos apelados del Corregidor de Madrid , y sus Tenientes , y lo que sobre todo expusieron mis tres Fiscales , me propuso su parecer en consulta de veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y tres ; y en su inteligencia por mi Real resolucion á ella he venido en que desde el dia de su publicacion se admitan las suplicas de las sentencias de la Sala de Provincia para Revista en los casos en que sean suplicables conforme á la calidad , y naturaleza del juicio ; pero si las tales sentencias de Vista fueren confirmatorias de toda conformidad de las del Juez inferior , pondrá el mi Consejo la calidad de que

5

se egecuten sin embargo de suplicacion , y no dará licencia para suplicar fino en los pleytos muy graves, y dudosos , ó en que las nuevas pruebas que puedan ofrecer las partes huvieran de variar las determinaciones , y siempre que tuviere lugar la instancia de Revista , pasaran los autos a Escribanía de Cámara , y á Relator, y se substanciarán en la forma que el Consejo acostumbra en las demas Salas , y sus respectivos negocios de justicia. Publicada en el Consejo pleno esta mi Real resolucion en quinze del corriente acordó su cumplimiento , y para que le tenga expedir esta mi Cédula. por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones , veais la expresada mi Real resolucion , y la guardéis , cumplais, y egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo , sin contravenirla , ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes = El Marqués de Roda. = Don Pedro de Taranco = Don Marcos de Argaiz. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico. =

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

De

Carta-Orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V. el
 egemplar adjunto de la Real Cédula de S. Mag.
 por la qual se mandan admitir las Súplicas de las Senten-
 cias de la Sala de Provincia para revista en los casos
 en que sean suplicables, conforme á la calidad, y naturale-
 za del Juicio, en la conformidad que se expresa; á fin de
 que V. se halle enterado de su contenido, y lo haga publi-
 car por edicto en esa Capital para que llegue á noticia de
 todos; y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Con-
 sejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid catorze de Oc-
 tubre de mil setecientos ochenta y tres.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Real Cédula, y Carta-orden preceden-
 tes se lleven á qualquiera de los Sindicos Pro-
 curadores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de
 Vizcaya, para su Informe, y hecho se trayga. Lo
 mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío en
 Bilbao á diez y nueve de Noviembre año de mil sete-
 cientos ochenta y tres. = Colon. = Ante mi : Juan
 Agustin de Sagarbinaga. =

El

7

Informe. **E**L Sindico enterado de la Real Cédula, y Carta-orden, que V. S. le comunica por el Auto precedente, dice: Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su segundo Consultor perpetuo, en Bilbao á veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Ramon de Irisarri.* = *Lic. San Martín.* =

AUTO. **O** Bedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula, que hace mencion el Informe precedente, segun, y como en ella se contiene, para su cumplimiento se reimprima, y se parta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao á veinte y uno de Noviembre año de mil setecientos ochenta y tres. = *Colon.* =
Ante mí: *Juan Agustin de Sagarbinaga.* =

Corresponde con la Real Cédula, Carta-Orden, y demás á su continuacion obrado, á que en lo necesario me remito, y en fee firmo. =

Juan Agustin de Sagarbinaga

Informe. El Sindo entera de la Real Cédula, y
 Carta-orden, que V. S. lo comunica por el
 Auto precedente, dice: Que su cumplimiento no se
 oponga a los Fueros de este M. N. y M. L. Señorio de
 Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su segundo Con-
 autor perpetuo, en Bilbao a veinte de Noviembre de
 mil setecientos ochenta y tres. =
 Don Ramon de S...
 L. S. = L. S. =

AUTO. =
 Cédula, que hace mención el informe
 precedente, segun, y como en ella se contiene, pa-
 ra su cumplimiento se reintegre, y se pague por V. S.
 en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría
 el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio
 de Vizcaya, en Bilbao a veinte y uno de Noviembre
 año de mil setecientos ochenta y tres. =
 Ante mí: Juan Aguirre de Sagumbay =

Conveniente con la Real Cédula, Carta Orden, y de-
 creto de su continuación obrada, a que en la misma me re-
 fero, y en sus firmas =

[Handwritten signature in cursive script]